

del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramón Alvarez Fernández, hijo de Tomás y de Teresa, nacido en Tameza (Oviedo) el día diecisiete de noviembre de mil novecientos tres, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3720**

*DECRETO 210/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Diz Agrafojo.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Diz Agrafojo, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don José Diz Agrafojo, hijo de José y de Josefa, nacido en Brión (La Coruña) el día veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3721**

*DECRETO 211/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Luis Sastre de la Cortina.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Sastre de la Cortina, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Luis Sastre de la Cortina, hijo de Mariano y de Manuela, nacido en Madrid el día once de septiembre de mil novecientos nueve, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3722**

*DECRETO 212/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ibo Fernández Díez*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ibo Fernández Díez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Ibo Fernández Díez, hijo de Pedro y de Cesárea, nacido en Liendo (Santander) el día once de octubre de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3723**

*DECRETO 213/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Jesús Fernández Aguirre.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Fernández Aguirre, en solicitud de que se dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Jesús Fernández Aguirre, hijo de Manuel y de Eugenia, nacido en Galdo-Vivero (Lugo) el día ocho de agosto de mil novecientos veinte, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3724**

*DECRETO 214/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ramón María Pampillo Pernas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón María Pampillo Pernas, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo